



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3207

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:*

#### CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicados DAMA 15923 del 8-07-05 y 16967 del 17-05-05 se denunció la contaminación atmosférica generada en el establecimiento denominado **CASETÓN EL DIAMANTE**, ubicado en la Calle 156D No. 94-10, de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja presentada, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 25 de Mayo de 2005, en la dirección mencionada, y se emitió el concepto técnico No. 4131 del 27 de Mayo de 2005; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 15923 de Julio 8 del 2005, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que implemente las medidas necesarias tendientes a controlar emisiones producidas por la actividad desarrollada en su establecimiento, y registre ante el DAMA el Libro de Operaciones, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 27 de Febrero de 2006, al requerimiento No. 15923 de Julio 8 del 2005, y emitió el concepto técnico No. 2268 del 3 de Marzo de 2006, mediante el cual se constató que:

**"SITUACION ENCONTRADA:** La fábrica de Caseton el Diamante, identificada con nomenclatura urbana de la Calle 156D No. 94-10, fue desmontada y como se constató al momento de la visita, se traslado de domicilio, actualmente lo único que queda en el lote fueron tres casas de familia y algunos residuos de guadua que faltan por recoger. (...)  
**CONCLUSIONES:** La fábrica de Casetón el Diamante, que anteriormente funcionaba en la Calle 156D No. 94-10 Interior 7, se traslado de domicilio por lo que ya no se genera afectación ambiental, por lo que se archiva dicho radicado."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**LS 3207**

presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicados 15923 del 8 de Julio de 2005 y 16967 del 17 de Mayo de 2005 en contra del inmueble ubicado en la Calle 156D No. 94-10, de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con los radicados 15923 del 8 de Julio de 2005 y 16967 del 17 de Mayo de 2005, por presunta contaminación atmosférica.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007**

**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales

Proyectó: Paola Chaparro

Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*